



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de mayo de 2021

DETEREL 453 /2021

A la : Comisión Permanentes de **Educación**

Vía : **Lic. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley de Fomento de la Cultura de Paz en todos los niveles del Sistema Educativo Dominicano.

Ref. : **Exp. 00493**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto incluir en el currículo del sistema educativo dominicano, en los niveles inicial, básico, secundario y universitario, de carácter público y privado, una asignatura centrada en la enseñanza de los principios de convivencia pacífica y fomento la cultura de paz.

La referida iniciativa fue presentada por el Señor Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la provincia San Juan.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmante Legal

La iniciativa legislativa tiene como antecedente las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. La Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio 1945;
3. La Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas para el establecimiento de una organización educativa, científica y cultural, el 16 de noviembre de 1945;
4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948;
5. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966;
6. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966;
7. La Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2037 (XX), el 7 de diciembre de 1965;
8. La Proclamación de Teherán, adoptada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, el 13 de mayo de 1968;
9. La Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 3384 (XXX), del 10 de noviembre de 1975;
10. La Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución núm. 33/73, del 15 de diciembre de 1978;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

11. La Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución núm. 37/63, el 3 de diciembre de 1982;
12. La Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución núm. 39/11, el 12 de noviembre de 1984;
13. La Resolución núm. 52/13 sobre una Cultura de Paz, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1997;
14. La Resolución núm. 52/15 que proclamó el año 2000 "Año Internacional de la Cultura de la Paz", aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1997;
15. La Resolución núm. 53/25, que proclamó el período 2001-2010 "Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo", aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de noviembre de 1998;
16. La Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución núm. 53/243, del 13 de septiembre de 1999;
17. La Resolución núm. 55/282 sobre el Día Internacional de la Paz, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 2001;
18. La Resolución núm. 69/6 sobre El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2014;
19. La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación;
20. La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto del 2001, que Crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Impacto de la Vigencia

Es importante Incluir en el currículo del sistema educativo dominicano en los niveles inicial, básico, secundario, de carácter público y privado, una asignatura centrada en la enseñanza de los principios de convivencia pacífica y fomento la cultura de paz, ya que sin duda alguna, los centros educativos son los lugares idóneos para que se asimile lo que es la educación para la paz, digo esto, porque en los centros educativos hay muchas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

personas con intereses y características diferentes, y dada esa situación, es posible que en un momento dado confronten posturas disímiles, desde ahí es que debemos inculcar valores como: la tolerancia, la solidaridad, el respeto, la gratitud, la prudencia, la educación para la paz debe ir de la mano con la educación en general. Para los adolescentes de hoy existe mucha presión, frente a ello adoptan un modelo trasgresor no respetando la dignidad de los demás, teniendo códigos muy particulares y lo que es peor muchas familias no tienen la capacidad de controlar a sus hijos, es importante la propuesta educativa, ya que las escuelas siguen siendo la institución que legitima la inserción del adolescente.

Sin embargo, debemos señalar que el incluir esta materia en el currículo del sistema educativo dominicano en las universidades, debe ser evaluado tomando en consideración varios factores: su necesidad, los costos económicos y los cambios que implica en los créditos y currículo de una carrera. En ese orden, entendemos que su inclusión en los niveles universitarios sería la de un seguimiento que podría evaluarse su pertinencia, observando las cargas económicas que puede representar para un estudiante universitario con aumento de créditos en su currículo estudiantil y tiempo de duración de su carrera.

En ese sentido, debemos señalar que de la materia ser impartida desde el nivel inicial del niño, cumpliría con el objeto de esta ley que es desarrollar la cultura de la paz como un instrumento para la convivencia adecuada de los pueblos y las naciones, con el fin del progreso conjunto de la humanidad en armonía con su entorno y medio ambiente, concientizar desde la niñez hasta los jóvenes la cultura de la paz aprendiendo a generar y mantener condiciones de paz, desarrollar con la implementación de la materia en los niveles básico y secundarios la paz como algo indispensable, para lograr obtener una sociedad viable.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que la Constitución expresa en el artículo 237 lo siguiente:

“Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución”.

Luego de lo expresado por nuestra Carta Magna sobre la naturaleza del proyecto de ley en estudio, observamos que es un mandato constitucional identificar o establecer los recursos necesarios para la ejecución de una ley, la ausencia de no *“identificar las fuentes”* trae como consecuencia que la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación, no tendrá efecto ni validez, en ese sentido, recomendamos que para que el presente proyecto de ley luego de su aprobación tenga su efecto, agregar un artículo que identifique los fondos, los cuales provendrán del Ministerio de Educación de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa:

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos lingüístico y de la Técnica Legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer la siguiente recomendación:

1. En referencia al título de la iniciativa legislativa, sugerimos eliminar las palabra **“Proyecto de...”** con la finalidad de preservar la vigencia del título en el tiempo, pues el título forma parte integral de la norma y una vez entre en vigencia este permanecerá igual, y el término **“proyecto de”** corresponde al estado de la iniciativa una vez es depositada en una de las cámaras legislativas para su estudio y no al nombre final que tendrá la ley una vez sea promulgada. Por lo antes expresado, sugerimos la siguiente redacción:

“Ley de Fomento de la Cultura de Paz en Todos los Niveles el Sistema Educativo Dominicano”.

2. En cuanto a los considerandos, sugerimos que sus respectivos epígrafes sean escritos en mayúscula solo la primera letra de la palabra **“Considerando”**, seguido de su respectiva enumeración en minúscula, atendiendo a las recomendaciones de redacción establecidas en los manuales de técnicas legislativa. Sugerimos en tal sentido, la siguiente redacción:

***Considerando primero:** Que la Carta de las Naciones Unidas establece la finalidad de los pueblos firmantes de “practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos” y declara el mantenimiento de la paz como el primer propósito de las Naciones Unidas;*

***Considerando segundo:** Que en la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los Estados firmantes declaran que “puesto que las guerras principian en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz” por lo que “la difusión amplia de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, para la libertad y para la paz son esenciales a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones deben cumplir dentro de un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”;*

***Considerando tercero:** Que el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce “la libertad, la justicia y la paz” como elementos fundamentales de la dignidad y los derechos del ser humano”;*

***Considerando cuarto:** Que el artículo 26, numeral 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”;

Considerando quinto: *Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce la paz como un componente indispensable para el goce pleno de los derechos humanos;*

Considerando sexto: *Que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados parte convienen en el artículo 13, numeral 1, parte in fine, “que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”;*

Considerando séptimo: *Que en la Proclamación de Teherán, los Estados participantes declararon ser conscientes “de que la paz constituye la aspiración universal de la humanidad, y que para la realización plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales son indispensables la paz y la justicia”;*

Considerando octavo: *Que en la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, la Organización de las Naciones Unidas proclama “que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz” y que es una obligación fundamental de todo Estado protegerlo y fomentarlo a través de la adopción de todas las medidas nacionales e internacionales necesarias para que este derecho sea efectivo;*

Considerando noveno: *Que el artículo 4 de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, afirma que “La educación a todos los niveles es uno de los medios fundamentales para edificar una cultura de paz”;*

Considerando décimo: *Que la Organización de las Naciones Unidas declaró el 21 de septiembre de cada año como Día Internacional de la Paz, instando a los Estados miembros a celebrarlo realizando, principalmente, “actividades educativas y de sensibilización de la opinión pública”;*

Considerando décimo primero: *Que la Constitución reconoce, en su preámbulo, la paz como un valor supremo y un principio fundamental del Estado dominicano;*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando décimo segundo: Que el artículo 63, numeral 13, de la Constitución establece que "Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica";

Considerando décimo tercero: Que el artículo 5, literal d, de la Ley núm.. 66-97, General de Educación establece que uno de los fines de la educación dominicana es "Crear y fortalecer una conciencia de identidad de valoración e integración nacional, en un marco de convivencia internacional, enalteciendo los derechos humanos y las libertades fundamentales, procurando la paz universal con base en el reconocimiento y respeto de los derechos de las naciones";

Considerando décimo cuarto: Que la Ley núm. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología establece como misión y objetivo del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el fomento la cultura de la solidaridad, la paz mundial y el respeto a los derechos humanos;

3. En la parte dispositiva del proyecto, sugerimos sustituir el término "**la presente ley**", ya que dicho término es propio en las redacciones de misivas o cartas, no así en la redacción normativa, prefiriendo la utilización de "**esta ley**", en virtud de que los textos normativos al ser leídos deben de transmitir su contenido de forma directa. En virtud de lo antes expresado, sugerimos que sea sustituido en los siguientes artículos:

Redacción original:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir en el currículo del sistema educativo dominicano, en los niveles inicial, básico y secundario, de carácter público y privado, una asignatura centrada en la enseñanza de los principios de convivencia pacífica y fomenta la cultura de paz.

Redacción sugerida:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto incluir en el currículo del sistema educativo dominicano, en los niveles inicial, básico y secundario, de carácter público y privado, una asignatura centrada en la enseñanza de los principios de convivencia pacífica y fomenta la cultura de paz.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Redacción original:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación nacional y obligan a todas las instancias e instituciones educativas públicas y privadas.

Redacción sugerida:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley son de aplicación nacional y obligan a todas las instancias e instituciones educativas públicas y privadas.

Redacción original:

Artículo 4. Principios. Son principios rectores de la presente ley los siguientes:

Redacción sugerida:

Artículo 4. Principios. Son principios rectores de esta ley los siguientes:

Redacción original:

Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se acogen las siguientes definiciones:

Redacción sugerida:

Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación de esta ley, se acogen las siguientes definiciones:

Redacción original:

Artículo 8. Aplicación de la ley. El Ministerio de Educación de República Dominicana (MINERD) es el ente encargado de la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Redacción sugerida:

Artículo 8. Aplicación de la ley. El Ministerio de Educación de República Dominicana (MINERD) es el ente encargado de la aplicación de las disposiciones de esta ley.

4. Observamos que la parte final del proyecto de ley establece un orden numérico distinto al establecido originalmente, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

5. Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.
6. En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disímiles en ambas cámaras.
7. Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.
8. Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulos, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver la siguiente redacción:

Artículo 10.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Finalmente de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que dentro de la asignatura de Moral y Cívica se encuentran desarrollados parte de los contenidos que sobre fomento de la cultura de paz. Por lo que sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se avoque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.